

propios del servicio. Se responsabilizará del mantenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

- Peón.- Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio de los centros de trabajo.

- Oficial 1ª Mecánico.- Operario que con conocimiento teórico - práctico del oficio ejecuta los cometidos de su oficio con la suficiente perfección y eficacia.

- Oficial 3ª Mecánico.- Operario que no alcanza aún los conocimientos teórico-prácticos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigidas a los oficiales de segunda.

C) Grupo administrativo:

- Oficial de Primera Administrativo.- Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiera, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieran cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

- Auxiliar administrativo.- Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales y administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

Cualquier otra categoría que exista en el centro de trabajo de Melilla y que no se corresponda a los grupos mencionados arriba se integrarán en alguna de las establecidas en el convenio nacional del sector, conforme a lo que establezca la Comisión Mixta Paritaria.

23. 2 Adaptación y reclasificación profesional.

Se crean y modifica las siguientes categorías con efecto de 1 de octubre de 2012, permaneciendo de forma transitoria la clasificación anteriormente contemplada:

Peón especializado.- El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio, exigen, sin

embargo, práctica, especialidad y reconocida experiencia, categoría a la que podrá optar el personal indefinido a jornada completa en tanto en cuanto cubran una vacante.

Peón.- Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere un largo tiempo de experiencia, ni especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo. Se utilizará para cubrir puestos por absentismo- tales como interinidad o sustitución de vacaciones-, contratación eventual y de fin de semana.

A los efectos de reclasificar adecuadamente al personal con las condiciones establecidas, ésta se realizará a fecha 1 de octubre de 2012, pasando el peón especializado a percibir la retribución correspondiente a la actual categoría de peón, siendo la retribución anual de la nueva categoría de peón la cantidad total de 15.000 euros anuales según tabla salarial anexa.

Artículo 24.- Ropas de trabajo.

Con el fin de proteger al trabajador en el ejercicio de sus funciones, la empresa estará obligada a suministrar a su personal los equipos y prendas de vestuario que se especifican posteriormente.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligados en todo momento a hacer uso de las que le correspondan en función de la época del año.

La empresa, en directa colaboración con el comité, elegirá una misma calidad y modelo para todos los trabajadores, atendiendo en todo caso a las características del servicio que se presta, conforme al color y vestuario de Melilla UTE., preferentemente homologada para las tareas a desarrollar.

La empresa se compromete a efectuar la entrega de los diversos equipos el 15 de abril para la época de verano y el 15 de octubre para la época de invierno.

Entrega verano: 15 de abril